



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 396-2021-R.- CALLAO, 08 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0000786) recibido el 21 de abril de 2021, por medio del cual la señorita YOMARA KARINA YUCRA AROCA, solicita exoneración de pago para postular en el Examen de Admisión 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la señorita YOMARA KARINA YUCRA AROCA, mediante el escrito del visto, solicita exoneración del pago para la postulación del Examen de Admisión 2021, al ser una persona con discapacidad registrada en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad "CONADIS" y como lo ampara la Ley N° 29973, adjunta su DNI, Carnet de CONADIS y Resolución N° 08769-2014-SEJ/REG-CONADIS del 20 de junio de 2014;

Que, el Director de la Oficina de Bienestar Universitario mediante Oficio N° 118-2021-OBV-VRA-UNAC (Registro N° 5737-2021-08-0000065) recibido el 30 de abril de 2021, remite el Informe Social N° 005-VALL-USS-2021 del 29 de abril de 2021, por el cual la asistencia social esta Casa Superior de Estudios, señala como apreciación “*evaluada la situación económica familiar de la señorita y teniendo como base los documentos sustentatorios adjuntos al presente se realiza el presente informe Social para continuar con el trámite correspondiente, indicando que la señorita en mención se encuentra en una situación económica y familiar precaria tal como se aprecia en el presente documento*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 370-2021-OAJ recibido el 28 de junio de 2021, en relación al pedido de la señorita YOMARA KARINA YUCRA AROCA sobre exoneración del pago para la postulación del Examen de Admisión 2021, informa que considerando la





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

documentación sustentatoria obrante en autos y en razón a su condición de persona con discapacidad, a la Resolución de Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad N° 08769-2014-SEJ/REG-CONADIS, considerando lo establecido en los Arts. 13° y 18° de la Constitución Política del Perú, los Arts. 1°, 35° numeral 35.1 y 38° numeral 38.1 de la Ley N° 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad", los Arts. 35° numeral 35.1, 39° numerales 39.1 y 39.2 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobada por Decreto Supremo N° 02-2014-MMP; de a la revisión de la documentación presentada por la recurrente donde ha verificado que se encuentra incorporada en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, conforme lo establece el Artículo 70° del D.S N° 002-2014-MIMP "Reglamento de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad", es de opinión que resulta procedente acceder a lo solicitado por doña YOMARA KARINA YUCRA AROCA, debiéndose comunicar a la solicitante la exoneración del pago para su postulación en el próximo Examen de Admisión 2021-A;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 118-2021-OBV-VRA-UNAC e Informe Social N° 005-VALL-USS-2021 del 29 de abril de 2021; al Informe Legal N° 370-2021-OAJ recibido el 28 de junio de 2021, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

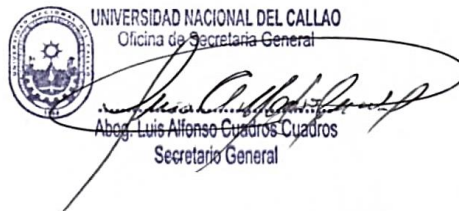
RESUELVE:

- 1° OTORGAR la EXONERACIÓN DE PAGO** de la señorita **YOMARA KARINA YUCRA AROCA** con DNI N° 72844837, para su postulación en el próximo Examen de Admisión 2021-A a esta Casa Superior de Estudios, de conformidad a lo opinado mediante Informe Legal N° 370-2021-OAJ y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA.
cc. URA, DIGA, Representación estudiantil, e interesada.